

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, solicitud aclaración y corrección del auto que antecede. Sírvase proveer.

Palmira (V), 5 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 761
PALMIRA, CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACION No. 2022 - 00177 – 00

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo, el juzgado observa que la parte demandante en radicado de la referencia, pretende, que se “**aclare y corrija** el inciso 2º y 3º de **la parte considerativa** de la providencia interlocutoria 689 del 22 de junio de 2022 mediante el cual se ordenó corregir y adicionar la providencia No. 601 del 8 de junio de 2022.” (destaca el juzgado), pues en su sentir se hacen imputaciones infundadas.”

En relación a dicha solicitud, desde ya, el juzgado habrá de negarla por ser absolutamente improcedente, si se tiene en cuenta las previsiones de los artículos 285 y 286 del C General del Proceso, que indican que tanto la sentencias como los autos son susceptibles de aclaración cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas **en la parte resolutive** de la sentencia influyan en ella y respecto de la corrección se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, descartando con ello, que lo solicitado por el litigante se enmarque dentro de la preceptiva en mientes.

No obstante, lo anterior, ha de precisarse, luego de revisado el expediente, dentro de la sucesión del causante LUCIANO ROJAS PEREZ se solicito que se reconociera como herederos del de cujus, a los señores HERMES ERNESTO ROJAS JOVEN, DIDIA ROJAS PEREZ, LUZ DAMARIS ROJAS J, CARLINA ROJAS, RAUL ROJAS JOVEN, LUZ DIVIA ROJAS J Y MANUEL ESTEBAN ROJAS JOVEN, petición que pese a las vicisitudes descritas por el memorialista, fueron atendidas finalmente por el juzgado mediante los autos 407 del 11 de mayo de 2022, 8 de junio de 2022 y 689 del 22 de junio de 2022, en los que además, quedo debidamente ratificado el reconocimiento de personería jurídica del doctor HECTOR JULIO HURTADO VALENCIA.

En las circunstancias anteriores, el juzgado ha garantizado tanto los derechos sustanciales como adjetivos que se debaten en esta clase de procesos, por lo que consideraciones subjetivas con consecuencias personales que refiere el mandatario judicial, no corresponden debatirlas en este escenario jurídico. Si, aun así, persiste la inconformidad se podrá recurrir a una vigilancia administrativa, la intervención de la procuraduría, la personería, justicia disciplinaria, si se aprecian conductas que pudieran estar inmersas en causales que ameriten una investigación, o en su defecto, acciones constitucionales, si con los insumos procesales que se han dado, se le ha vulnerado al abogado y a él como persona, derechos fundamentales.

Finalmente, el juez como director del proceso, invita al litigante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar memoriales como los que aquí se define, pues lo que se debe procurar es la rapidez y agilidad en el trámite de los procesos, para no sacrificar el principio de celeridad y economía procesal que tanto se reclama por los usuarios de la justicia

Por lo anterior,

RESUELVE

NEGAR por IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración y corrección solicitada por el apoderado judicial de los demandantes en el radicado de la referencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de julio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ecefb98c74233a4774994bea29316f3b69553cb4dafbd61ac36674a41b6fb9**

Documento generado en 11/07/2022 07:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>